



Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00064 00

Una vez recibida la presente demanda remitida por parte del Juzgado 02 promiscuo municipal de San Juan Del Cesar La Guajira, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023, que la rechazo por el factor territorial y ordeno el envió a los Juzgados Promiscuos Municipales de Fonseca la Guajira Reparto; advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la Ley que permiten la asignación o distribución de estos.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la Ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*.

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), y el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial).

Para el caso en concreto, conforme a los enunciados fácticos que sirvieron de fundamento para que el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de San Juan, rechazara la demanda, se evidencia que la misma obedece artículo 28 numeral 3° CGD, dispone que *"en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*, lo anterior NO aplicándose al proceso de esta referencia, como quiera que, si bien es cierto que el demandante a folio número 4 del escrito de demanda aporta la dirección física del demandado para efecto de notificaciones; no es menos cierto que, en el caso que nos ocupa, el Título base de recaudo ejecutivo no contempla de manera expresa que el lugar de cumplimiento de la obligación pero si, a folio 5 en INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE, se vislumbra de manera clara que el demandado se comprometió a pagar incondicionalmente a la orden del demandante en la oficina de la ciudad de San Juan De Cesar, constituyéndose lo anterior como el lugar de cumplimiento de la obligación.



De igual manera, el ente demandante lo ha entendido así y su voluntad inicial fue que sean los Juzgados Civiles de la ciudad de San Juan De Cesar, lugar donde impetro la demanda quienes diriman el conflicto jurídico, por ello, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de San Juan Del Cesar, por lo que se ordenará el rechazo y se propondrá el conflicto negativo de competencia de conformidad al artículo 139 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** que este despacho carece de competencia para conocer el presente proceso ejecutivo por factor territorial, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. PROPONGASE** el conflicto negativo de competencia con el Juzgado 02 promiscuo municipal de San Juan Del Cesar.

**TERCERO.** Por secretaría, **REMITASE** el expediente al Juzgado Promiscuo Del Circuito de San Juan del Cesar para lo de su competencia, de conformidad al artículo 139 del CGP.

**OTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez